

Consejería de Bienestar Social

1835 ORDEN de veinticinco de febrero de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las condiciones para la concesión de ayudas a Corporaciones e Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, contempla en la prestación de servicios una coparticipación pública y privada, y consecuentemente arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación, y entre ellas, las ayudas a Corporaciones e Instituciones sin fin de lucro, objeto de la presente disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y dando cumplimiento, entre otros, al mandato contenido en el artículo 82 de la Ley de Servicios Sociales, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Comunidad Autónoma para las Corporaciones o Instituciones sin fin de lucro, cuando presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias afectadas por la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 63.1.d) de la Ley 8/1985, de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1

Es objeto de la presente disposición el establecimiento de las subvenciones dirigidas a Corporaciones e Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

CLASES DE AYUDAS

SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 2 Servicio Social de Minusválidos

2.1. Ayudas a la promoción y sostenimiento de actividades de minusválidos físicos.

Tienen como finalidad subvencionar actividades de Instituciones sin fin de lucro, o de sus Federaciones, cuando estén destinadas a la atención de personas con minusvalía física.

2.2. Ayudas al mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos y sensoriales.

Tienen como finalidad financiar gastos derivados del mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos y sensoriales, dependientes de Entidades Locales o Instituciones sin fin de lucro.

La Ayuda prevista en el presente apartado, se concederá de acuerdo con los tipos de servicios que se prestan por la Entidad o Centro y de conformidad con los módulos establecidos con las federaciones de Minusválidos psíquicos y sensoriales de la Región de Murcia, sobre los que se aplicará un porcentaje para cada Centro en función de la disponibilidad presupuestaria y del importe de las becas concedidas a usuarios de cada Centro.

A la solicitud de esta ayuda deberá acompañarse relación de minusválidos a los que se atienden, con expresión del régimen de estancia (ambulatorio, centro de día, media pensión o internado) y del tipo de servicio del que son usuarios cada uno de ellos.

Artículo 3 Servicio Social de la Tercera Edad

3.1. Ayudas para el mantenimiento de programas y Centros de atención a la Tercera Edad.

Estas ayudas tienen como finalidad financiar gastos derivados del funcionamiento de Centros de atención a la Tercera Edad, así como los derivados del desarrollo de programas específicos dirigidos a tal colectivo, siempre que tanto estos como aquellos dependan de Entidades Locales o Instituciones sin fin de lucro.

3.2. La concesión de estas subvenciones estará regida por los siguientes criterios:

- Población de derecho del Municipio, mayor de sesenta años.
- Servicios prestados por el Centro y número de usuarios.
- Respecto del programa: número de beneficiarios, carácter permanente o temporal del mismo y calidad de las actividades que incluye.

Artículo 4 Servicio Social de la Infancia y Adolescencia

4.1. Ayudas al mantenimiento de Centros, servicios, programas o actividades dirigidas a menores.

Con esta subvención, la Comunidad Autónoma financiará gastos derivados del mantenimiento de Centros o de la ejecución de servicios, programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social del menor, siempre que dependan de Entidades Locales o Instituciones sin fin de lucro.

4.2. Serán criterios preferentes para el acceso a las ayudas el nivel de consecución previsto de corrección de disfuncionalidades, de promoción y protección de las unidades habituales de convivencia, que favorezcan el crecimiento y desarrollo armónico del colectivo atendido, y de adopción de medidas correctoras en instituciones comunitarias cuando no puedan ser solucionadas en el medio habitual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Se tendrán asimismo en cuenta tanto la población menor del Municipio como el número de usuarios o beneficiarios previsto.

Artículo 5 Servicio Social de la Mujer

5.1. Ayudas al mantenimiento de programas o actividades de atención a la mujer.

Con la finalidad de colaborar en la financiación de gastos originados por la ejecución de programas o actividades que favorezcan las condiciones de vida de la mujer inserta en medios de alto riesgo de marginación, y siempre que dependan de Entidades Locales o Instituciones sin fin de lucro, se concederán ayudas para su mantenimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Población femenina de derecho del Municipio.
- b) Número de beneficiarios del programa o actividad.
- c) Tipo de servicios que se prestan en dicho programa.

5.2. Ayudas al mantenimiento de Centros Municipales de acogida de mujeres y de Centros de Información y Asesoramiento a la Mujer.

Se colaborará en la financiación de gastos de funcionamiento de Centros destinados a proporcionar alojamiento y apoyo a mujeres en situaciones de malos tratos o grave problemática de convivencia en el hogar familiar, así como aquellos otros que tengan por objeto el asesoramiento e información a la mujer para la superación de dificultades generadas en razón de su sexo.

Las subvenciones previstas en este apartado se otorgarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Número de usuarios del Centro o beneficiarios del Programa o actividad.
- b) Carácter permanente del programa o actividad, o del servicio que se presta en el Centro.
- c) Clases de servicios que ofrece el Centro.

Artículo 6 Servicio Social de Minorías Étnicas

6.1. Ayudas de atención a minorías étnicas.

Estas ayudas están dirigidas a la promoción y desarrollo de actuaciones que, con absoluto respeto a los valores sociales y culturales de los colectivos acogidos, posibiliten la igualdad real y efectiva para los ciudadanos pertenecientes a ellos.

6.2. Serán criterios de selección y concesión de las ayudas el número de habitantes en el Municipio pertenecientes al colectivo y la relación porcentual que el mismo representa respecto a la población total.

Artículo 7 Servicio Social de Prevención, Atención y Reinserción Social de la Delincuencia

7.1. La Comunidad Autónoma fomentará, a través de ayudas económicas, la ejecución de programas y actividades cuyo objeto sea la información y orientación o cualquier otra medida de reinserción social de internos y ex-reclusos.

7.2. Junto al número de beneficiarios acogidos, será criterio directriz en la concesión de las ayudas previstas en este artículo la idoneidad de las actividades programadas al fin de la reinserción social.

Artículo 8 Servicio Social a Transeuntes

Con la finalidad de colaborar en los gastos derivados del funcionamiento de Centros de acogida y atención temporal de transeuntes, así como en el mantenimiento de programas y actividades realizadas por Entidades Locales e Instituciones sin fin de lucro, tendentes a la normalización de las condiciones de vida de este colectivo, se concederán a dicha Entidades ayudas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Volumen anual de población transeunte en el Municipio.
- b) Servicios prestados por el Centro o actividades incluidas en el programa.

SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Artículo 9 Ayudas para el mantenimiento de Centros Primarios de Actuación Social (CPAS)

9.1. Las Entidades Locales podrán obtener subvenciones para la financiación de gastos de funcionamiento de los Centros Primarios de Actuación Social, previstos en el Decreto Regional 28/1987 de 14 de mayo, por el que se regula la estructura básica de los servicios comunitarios y el régimen de subvenciones para su mantenimiento.

9.2. Serán criterios de selección y adjudicación los siguientes:

- a) Mantenimiento de los servicios existentes.
- b) Creación de Centros Primarios de Actuación Social en aquellos municipios que aún carezcan de ellos.
- c) Ampliación del número de Centros o de profesionales vinculados a los mismos, en aquellos municipios que por su problemática lo precisen.

9.3. La subvención concedida no podrá financiar para el concepto de gastos totales de personal, una cantidad superior al setenta y cinco por ciento de estos, según convenio colectivo vigente. Respecto a los gastos de mantenimiento se subvencionará una cuantía máxima de trescientas mil pesetas, en cómputo anual.

Artículo 10 Servicio Social de Situaciones de Emergencia

10.1. Las Entidades Locales podrán asimismo obtener subvenciones para la ejecución de programas o actuaciones en situaciones de emergencia social, en las condiciones previstas en los párrafos siguientes:

10.2. Los fondos obtenidos procedentes de estas ayudas se dirigirán, en cualquier caso, a promover el apoyo necesario a personas o familias que por circunstancias propias o ajenas se encuentran en situación de desprotección social, a la que no pueden hacer frente con sus propios medios o con otro tipo de prestaciones o ayudas.

10.3. Las situaciones de desprotección social a que se refiere el párrafo anterior habrán de tener naturaleza coyuntural y no el carácter de problemática permanente.

10.4. Para la obtención de las ayudas previstas en el presente artículo serán criterios de selección los siguientes:

- a) Población total del Municipio.
- b) Renta familiar disponible municipal.
- c) Tasa de desempleo local.

Artículo 11 Servicio Social de Atención Domiciliaria

11.1. Podrán subvencionarse, en régimen de colaboración, programas o actividades destinados a prestar en el propio domicilio atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico o rehabilitador a los individuos o familias que lo precisen, en los términos de los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Servicios Sociales.

11.2. Son criterios de concesión de los beneficios del párrafo anterior los siguientes:

- a) Población atendida.
- b) Integración de la ayuda a domicilio en otros programas de actuación.
- c) Actividades del programa.
- d) El desarrollo en ejercicios anteriores de actuaciones en este ámbito.

Artículo 12 Servicio Social de Promoción y Cooperación Social

12.1. Se concederán ayudas que tengan por objeto colaborar en la financiación de actividades dirigidas a la atención de colectivos específicos, las de formación de las personas que prestan servicios voluntarios y las de promoción y consolidación de asociaciones de voluntarios.

12.2. A estos efectos se entiende por asociación de voluntarios aquella que presta servicios gratuitos a personas, familias o grupos de personas que sufren cualquier tipo de marginación, colaborando en su superación.

12.3. Son criterios de selección y concesión de estas ayudas el número de personas a que afecta la acción de la asociación y el tipo y entidad de los servicios y actividades que se desarrollan.

NORMAS COMUNES

Artículo 13

13.1. Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las ayudas previstas se dirigirán a la Dirección General de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo I a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la propia Dirección General.

13.2. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante 11, 30008-Murcia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 14

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1. En razón del destinatario de la subvención:

Las Entidades Locales deberán aportar certificación de reserva de crédito en su presupuesto, si lo tuvieren aprobado o en su defecto compromiso formal de inclusión en el mismo de las cantidades destinadas a servicios sociales, con expresión de Capítulo, Artículo y Concepto, así como de los Centros, servicios, programas o actividades, de conformidad con las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Las Instituciones sin fin de lucro justificarán los recursos de que disponen para el mantenimiento del Centro, servicio, programa o actividad para la que se solicita la subvención con expresa mención, en su caso, de los que provengan de otras Administraciones. Asimismo aportarán estado de ingresos y pagos de 1987 y presupuesto de ingreso y gastos para 1988, según modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Bienestar Social.

2. Con carácter general:

Memoria detallada, en modelo normalizado, en la que se describa el funcionamiento del Centro, o el servicio, programa o actividad para la que se solicita subvención, en la que en todo caso quede constancia:

- a) Del tipo de usuario al que va dirigido.
- b) Del número de beneficiarios.
- c) De los profesionales que intervienen en su desarrollo, con especificación de la vinculación que mantienen con la Entidad, así como la duración de la jornada de trabajo o el tiempo medio diario de colaboración.
- d) Previsión de los resultados a obtener y desarrollo futuro del servicio o programa.

Artículo 15

Toda entidad, pública o privada, que pretende el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, en los términos siguientes:

- a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.
- b) Adoptar, para su relación con la Dirección General de Bienestar Social, el Plan Contable que con ésta se establezca.
- c) Justificar la ejecución de la actividad para la que se solicitó subvención según las partidas del Plan Contable anteriormente citado.
- d) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la Subvención y realizar simultáneamente la transferencia correspondiente, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas finalistas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.
- e) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

